ayuntam.to

Guerra

En la villa de Caravaca A treze de Deziembre de Jnuio de mill y seis
y nueue años Estando la dha ayuntam.to de Estando juntos y
Conuocados en Ayuntam.to Segun y como lo tienen de costumbre
y Ordenanzas Con asistencia de los m.os Regi.es
de esta Republica y Asimismo Corr.or de merced de la Cassa y
de esta Villa Por su mag.d =
El Lic.do Ximenez =
El Cap.n minaya de Rojo =
El Alf.z mayor de la Sagrada =
El Alf.z de la Cassa mayor de Cuenca =
El Alf.z mayor de Caravaca = El Regidor de Cuenca =
El Lic.do Alfaro Abogado = El Sr. =
En este ayuntam.to se leyo vna Carta de Don Antonio de Arias
y Aniendo se visto = Dize Con gusta m.d es bayna de Landeny. Cauallero
del Orden de Santiago y no comprehendida en este Reyno de murcia y Sus Partes
miento y por el Consiguiente nuestra Sugecion y Ynme
diata a la de su mag.d a Delantado de dho Reyno sirio a la Su mag.d Dios a
esta villa y en conformidad de esta verdad que es tan notoria siempre que
a mandado La Sirua Con aquella gente de Guinea y a dos Cassa de
Cartas y Cedula particular Como la de Suex en Alcala de Henares
Suerte o en el Consejo Just.a y Regimiento de esta villa nunca a sido tuuo el
en la Cuenta Dos de Superior Jurisdicion en esta de Extender
Los reales mandados ante el Como fiel y Sobdiente en las ocasiones que
se an ofrecido Por si y Por su Jurisdicion de su mag.d a Delantado y
en quanto a socorrer de Cassa Fronteras Puertos y Lugares de Cassa Nauios
y de Guerra tiene Juramento Capitany Alcalde que estan apercibidos
para ello y para todo lo demas que con su mag.d acuerden Los Reyes
nos.= acudiendo Alos Socorros con mucha Puntualidad Como se a
echo asta aora. Como lo a mostrado La esperiencia y lo manifestara siempre
Como se ofrezca el caso: y por auto pro cuando se mejame y Interes
Encontrando el Jurisdicion de su mag.d y dies y ocho Seyntos Dujo y leyo
en el Consejo de guerra ante bartolome de Anaya b.o Alcalde antes
mente esta pendiente. por lo cual y hablar La dha comision como es vi
gane della de la Jurisdicion en que no se conte el Jurisdicion y no constan dellos
que se representa en favor de Don Xpual Cardenas marques de Cenete Si
Cierto permitido por ella resistiendo en el dho Capitan Don Antonio
de Arias no acuerden Sugecion en ningun grupo Conuidados asistados y
emitados hagan muestra y reseña Precediendo dho y Juramento en
Cielo Don de Dios es como los demas mi selado del Numero
que se contienen por que Las Jurisdicion de esta Villa y Alcaldia de Ponientes en de mas Los
Reinos y Jurisdicion de Sus mandados y Juramento de Cumplir
Con la Puntualidad y cuydado que siempre. Y para este efecto mando
Con segregono el Decreto Juesta no tiene acordado y para que se sepa
cinos dellos desde Dezo hasta fin de Junio de este año presentados Con sus
armas para su Alarde y Juramento Y fuen de seruicio de su mag.d =

Ante mi